



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 0127-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 21 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° D000627-2019-SENAMHI-OA y el Informe N° D00005-2019-SENAMHI-OA-FQT ambos de fecha 20 de agosto de 2019, emitidos por la Oficina de Administración, así como la Nota de Elevación N° D0000235-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 21 de agosto de 2019, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

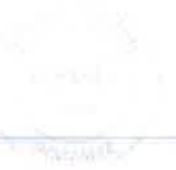
Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen lo siguiente: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo (...). 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.";

Que, con fecha 17 de abril de 2019, se efectuó la convocatoria al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019-SENAMHI-1, denominada "Contratación de la Ejecución de Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Lagartera";

Que, con fecha 30 de mayo del 2019, SENAMHI y la empresa CONSTRUCCIONES EQQUS S.A., suscribieron el Contrato N° 019-2019-SENAMHI, por la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera", en un plazo de ejecución de la prestación de cincuenta y cinco (55) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplida las condiciones establecidas en el mismo;

Que, con fecha 14 de Junio del 2019, el SENAMHI efectuó la entrega de terreno al Contratista CONSTRUCCIONES EQQUS S.A, conforme consta en documento denominado "Acta de Entrega de Terreno";



Que, con fecha 8 de agosto de 2019, el residente de obra suscribió el Asiento N° 94 del cuaderno de obra, indicando que se culminó al 100% la ejecución de todas las partidas establecidas en el expediente técnico; por lo que solicita a la supervisión de la obra que realice la verificación respectiva;

Que, en ese sentido, con fecha 8 de agosto de 2019, el Supervisor de Obra suscribió el Asiento N° 95 del cuaderno de obra, en el cual indica que se culminó al 100% la ejecución de todas las partidas establecidas en el expediente técnico, asimismo, añade que se ha ejecutado la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, por lo que indican que emiten el Certificado de Conformidad Técnica correspondiente;

Que, mediante Carta N° 064-2019-KROALCO E.I.R.L., recepcionada el 14 de agosto de 2019, el representante legal de la supervisión de la obra comunica al SENAMHI la culminación de la ejecución de la obra "*Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera*", adjuntando el Certificado de Conformidad Técnica;

Que, con el Oficio N° D000309-2019-SENAMHI-OA de fecha 15 de agosto del 2019, la Oficina de Administración comunica a la empresa KROALCO EIRL, las observaciones detectadas al documento señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 03-2019-SENAMHI-OA-FNQT de la misma fecha, otorgándole el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente;

Que, con la Carta N° 066-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 19 de agosto del 2019, la empresa supervisora KROALCO EIRL subsana las observaciones detectadas por la Oficina de Administración;

Que, a través del Informe N° D000005-2019-SENAMHI-OA-FQT de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Administración señala que la empresa supervisora KROALCO EIRL con fecha 19 de agosto de 2019, subsanó las observaciones detectadas por la Oficina de Administración;

Que, mediante el Memorando N° D000627-2019-SENAMHI-OA de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Administración señala que la Dirección de Redes de Observación y Datos y la Dirección Zonal N° 1, han propuesto a las personas que conformarían el Comité de Recepción de Obra en mención;

Que, con la Nota de Elevación N° D000235-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 21 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se conforme el comité de recepción de la obra mencionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente conformando el Comité de Recepción de la Obra en mención;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificatorias; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Comité de Recepción de la Obra "*Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera*", por las consideraciones expuestas, que



estará integrado de la siguiente manera:

- Ing. **HERRY JUNIOR QUISPEALAYA CHUQUICHAICO**, en representación de la Entidad, quien lo preside.
- Ing. **JORGE LUIS CARRANZA VALLE**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **JACINTO MELITON PERALES PECEROS**, en representación de la Entidad, en calidad de miembro.
- Ing. **CESAR PACOTAYPE MACHACA**, supervisor de la Obra, en calidad de asesor.



Artículo Segundo.- Los integrantes del Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo precedente, cumplirán las funciones con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución a la empresa CONSTRUCCIONES EQQUS S.A., al Supervisor de la Obra, y a los miembros que conforman el Comité de Recepción de la Obra en mención, señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.




JOSE PERCY BARRON LÓPEZ

Presidente Ejecutivo (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

